

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2020-00367-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio del demandado. (Art. 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio del NNA Dilan Dussan Castañeda (art. 28 y 82 CGP).

Allegue relación del total de los parientes por línea paterna y materna del menor Dilan Dussan Castañeda con indicación de su parentesco y las respectivas direcciones de notificación física y electrónica. (Art. 82, 84 y 395 CGP y 61 C.C.).

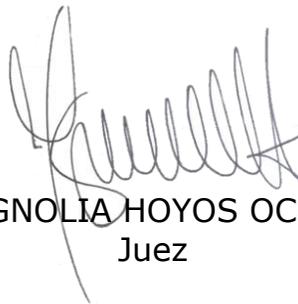
Aporte la dirección física y electrónica del demandado (Art. 82 CGP inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones (inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020), toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

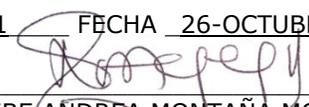
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0101 FECHA 26-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria